



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2018-00824-00.
PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	WILFREDO CONRADO ARAGON.
DEMANDADO:	NATAN JOSE PACHECO RUA Y OTROS.

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente que la parte demandante cumpla con la carga ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer. Soledad, julio 15 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, JULIO 15 DE 2021.

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en los numerales 3, 4 y 5 del auto adiado 03/12/2018, se dispuso que la notificación debía efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 293 y 108, así mismo, dispuso la instalación de una valla, carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa de los ejecutados.

Por consiguiente se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación de la parte demandada, esto es cumplir con la publicación de los emplazamientos ordenados en la referida providencia y la constancia de instalación de la valla en el lugar visible del predio objeto del presente proceso, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

- 1- Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación por edicto a los demandados y la constancia de instalación de la valla en el lugar visible del predio objeto del presente proceso.
- 2- Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peñaloza Gomez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 76 del 16/07/2021 se
notificó la providencia anterior.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria